



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Mercedes Ariza Rico en representación de Kevin Felipe Villanueva Ariza
Demandado	Ronald Addamer Villanueva Giraldo
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00483 00
Asunto	Niega oficiar
Fecha de la providencia	Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Frente al memorial visto en *02MemorialSolicitaOficiar*, se DISPONE:

*Como quiera que la prueba solicitada es carga de la parte interesada, se **NIEGA** oficiar a NUEVA EPS, PROTECCION FONDO DE PENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMCAJA, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición (Art. 78.10 y 173 CGP).

Requerir a las partes a los correos electrónicos theloveisbeutiful31@hotmail.com y/o kmilo_mon_25@hotmail.com, ronald131982@hotmail.com y/o rianmoro140910@gamil.com, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 13 del 03/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria